

MARCHAL ESCALONA, N., *El divorcio no judicial en Derecho internacional privado español*, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2022, 214 pp.

Bajo los auspicios de la *Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria*, se encuentra la formalización de las separaciones y divorcios de mutuo acuerdo. Esta nueva vía supone una descarga de trabajo para los tribunales y una agilización del trámite en un marco que, según los asombrosos datos ofrecidos por el INE durante el año 2021 se produjeron 90.582 casos de nulidad, separación y divorcio, lo que supuso un aumento del 13,2% frente al año anterior y una tasa de 1,9 por cada 1.000 habitantes.

Así las cosas, conforme a la citada norma, el divorcio se obtiene a petición de ambas partes o de una sola de ellas sin necesidad de invocar causa objetiva alguna ni de pasar un previo proceso de separación judicial o de período alguno de ruptura de la convivencia. En concreto, se consagra legalmente el derecho a separarse o divorciarse al mismo nivel que el derecho a contraer matrimonio. De este modo, la autoridad pública que conoce del divorcio y separación consensual fundamentalmente debe controlar la capacidad y la correcta formación de la voluntad de las partes, que es lo que en esencia hace un notario.

La Dra. Marchal, en la introducción, establece la importancia de la disolución no judicial del matrimonio y evidencia los grandes retos a los que se enfrenta el Derecho internacional privado al afirmar que, se requiere un tratamiento personalizado en tanto que es un ámbito complejo donde se aprecia una creciente internacionalización y son escasos los estudios doctrinales a este respecto (p. 18).

El capítulo I, bajo la rúbrica *Concepto y regulación del divorcio no judicial*, está dividido en dos interesantes apartados con sus correspondientes epígrafes. Por un lado, se establece el concepto y la configuración legal del divorcio no judicial en el derecho comparado, especialmente en Latinoamérica, Asia, África y algunos sistemas europeos, y, por otro, los requisitos sustantivos, formales y procesales del divorcio notarial en el Derecho español. En este sentido, de manera profusa, la Profa. Marchal Escalona expone al lector las similitudes y diferencias que existen en el divorcio notarial junto con sendas propuestas de reformas que, sin dilación alguna, de *lege ferenda* deben ponerse en práctica.

Seguidamente, el capítulo II *-Competencia de las autoridades notariales españolas-* se sustenta en cinco definidos bloques. Por una parte, el desarrollo del Derecho aplicable por los notarios españoles en supuestos heterogéneos, esto es, la concreción de materias conexas tales como, el régimen económico matrimonial, el uso de la vivienda familiar, pensión compensatoria, entre otros. Magistralmente, la autora atisba la intrincada aplicación de normas, pues resulta necesario deslindar materialmente el ámbito de aplicación debido a la multiplicidad normativa existente en un marco de relaciones jurídicas interdependientes. Acto seguido, profundiza en el tratamiento del Derecho aplicable a la disolución del matrimonio con aspectos tales como la elección de Ley y sus condiciones de validez, la Ley aplicable en defecto de pacto, así como el ámbito de aplicación de la ley rectora del divorcio. A continuación, brillantemente la Dra. Marchal

aborda el derecho aplicable a cuestiones conexas, en particular, la obligación de alimentos y el régimen económico matrimonial. En cuarto lugar, la plurinacionalidad será el punto cardinal con el que el notario puede hallar divergencias respecto a la nacionalidad que debe prevalecer a efectos de determinar la Ley aplicable, cuestión que puede variar según si la doble nacionalidad es la de un Estado miembro de la UE o no. Como broche de cierre al capítulo tercero, el epígrafe V instaura los problemas de aplicación de la normativa conflictual en el divorcio notarial atendiendo a elementos como el orden público, el reenvío, la remisión a sistemas legales plurilegislativos así como la alegación y prueba del Derecho extranjero.

La Profa. Marchal, en la elaboración del capítulo IV -*Eficacia extraterritorial del divorcio no judicial*-, determina cómo se debe reconocer en nuestro país un divorcio no judicial extranjero poniendo de relieve una serie de variables que se han de tener en cuenta: el tipo de divorcio obtenido, la función que la autoridad competente ha desempeñado en el estado de origen, las competencias que haya ejercido dicha autoridad, el Estado de origen del mismo, además del efecto que se pretende con su reconocimiento -constitutivo, registral, probatorio...-.

Los dos pilares que vertebran este capítulo son: el efecto constitutivo del divorcio no judicial y la eficacia de las cuestiones conexas a la disolución del matrimonio. En torno al primer factor, será crucial qué norma será aplicable con base a tres factores: el país de origen del divorcio, la fecha en la que se otorgó y la función desempeñada por la autoridad extranjera. También, un asunto que despierta relevancia y es tratado de manera rigurosa por la autora, resulta ser la valoración de la decisión dictada por un tribunal religioso extranjero. Tal es así que la Dra. Marchal considera que debería reformarse el sistema español al sostener que debería existir un *corpus* normativo a partir del cual realizar un control ayudaría a saber si tales divorcios vulneran –o no- el orden público español (p. 162). Otro aspecto estudiado por la autora es la compleja figura del divorcio contractual francés y su eficacia en España. El razonamiento alcanzado por la Profa. Marchal es si este tipo de divorcios podrán ser reconocidos en España con base en el artículo 45 del Reglamento Bruselas II bis. Así, bajo una clara y acertada afirmación, la autora aprecia que el reconocimiento de un divorcio contractual francés solo podría ser denegado en el caso de concurra alguno de los motivos de denegación previstos en el Reglamento citado. Una lista de causas que no solo es exhaustiva, sino que su aplicación es limitada puesto que no todas las condiciones de denegación previstas resultan de aplicación (p. 164). Respecto del segundo elemento -eficacia de las cuestiones conexas de la disolución del matrimonio- la Dra. Marchal Escalona vislumbra nítidamente que la fragmentación existente en Derecho español entre la materia matrimonial y las cuestiones asociadas a la misma puede tener por consecuencia la aparición de dificultades de articulación entre el reconocimiento del efecto constitutivo y los derivados de tales cuestiones.

En efecto, los cuatro bloques suponen un excelente trabajo de investigación que perfila con exhaustividad los elementos esenciales del divorcio no judicial, situándonos ante los problemas básicos que pueden producirse en la litigación matrimonial internacional: la determinación de la autoridad competente, la concreción del Derecho aplicable y su eficacia extraterritorial, todos ellos manejados con sobresaliente maestría por la Dra.

Marchal Escalona en un escenario normativo caracterizado por su compleja interpretación.

Se trata en esencia de una obra con enorme utilidad práctica, que permite a los operadores jurídicos profundizar en el conocimiento, manejo y aplicación de los Reglamentos europeos y normas internas que son objeto de estudio. Estamos, en definitiva, ante una obra de enorme actualidad, que representa, además, una aportación de gran valor tanto desde el punto de vista teórico como aplicativo. No cabe duda que, la monografía objeto de esta recensión, constituye, indudablemente, una contribución fundamental para la comprensión de un tema de actualidad cuya relevancia en el tráfico jurídico externo es creciente. El trabajo realizado por la Dra. Nuria Marchal Escalona supone una investigación pionera sobre este particular que, por su hilo conductor lógico, su técnica jurídica rigurosa, con una perspectiva *ius privatista* adecuada, y su redacción clara y precisa, la convierten en una obra imprescindible para el académico y el práctico en Derecho.

La obra recensionada consta de 214 páginas, junto con un extenso elenco bibliográfico ofreciendo al lector veinticinco extraordinarias conclusiones que permiten afirmar que este trabajo constituye una hoja de ruta para los estudios del Derecho de Familia internacional, en tanto en cuanto el divorcio no judicial constituye una institución de sumo interés pragmático habida cuenta que cada vez hay más Estados que atribuyen competencias a autoridades extrajudiciales con el objeto de acelerar su tramitación, además de descongestionar a los órganos jurisdiccionales competentes al efecto.

David Carrizo Aguado
Universidad de León